



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince de junio de dos mil veintiuno

Proceso : Ejecutivo Laboral (conexo)
Radicado : 2017-00519-00

Teniendo en cuenta que, se encuentran en firme la decisión del Despacho del día 14 de agosto de 2018, en la cual se declaró probada la excepción de prescripción en el proceso ejecutivo laboral de la referencia con relación a la obligación pretendida por costas procesales, así como la proferida por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal superior de Medellín del 6 de febrero de 2020 confirmando lo resuelto en primera instancia, igualmente el auto del 23 de abril del presente año, donde se negó la entrega a la parte actora de la suma de dinero equivalente a \$8.615.413 consignada por la Administradora Colombiana de pensiones para el pago de la obligación que se había declarado prescrita; se ordena oficiar a la entidad demandada para que reclame la suma de dinero antes referida.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. 92 Fijados en la Secretaría del

Despacho el día 24 de junio de 2021, a las 8 a.m.

La Secretaria


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 15 de junio de 2021

Oficio N° 284

Señor
REPRESENTANTE LEGAL.
Administradora Colombiana de Pensiones
"COLPENSIONES"
Ciudad

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Laboral.
ASUNTO: Ordena devolución dineros consignados.
DEMANDANTE: José Gonzalo Pineda Botero. C.C 8.282.546
DEMANDADA: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
NIT. 900.336.004-7
RADICADO: 05001-31-05-008-2017-00519-00

Por medio del presente le estoy comunicando que en el proceso de la referencia, se dispuso oficiar para indicarle que en el mismo, en audiencia del día 14 de agosto de 2018, se declaró probada la excepción de prescripción. Decisión que fue confirmada por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 6 de febrero de 2020 y por consiguiente la devolución a dicha entidad de la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$8.615.413)**, consignados en depósitos judiciales por la accionada.

La orden de pago del mismo se hará a través de la modalidad de abono a cuenta la cual deberá ser indicada por la entidad demandada y allegar la respectiva certificación acerca de la titularidad de la cuenta bancaria.

Cordialmente,


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA

Secretaria